



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER –COOMULFONCES- (NIT. 900.767.596-4)
DEMANDADOS: DIEGO MESA SANABRIA (C.C. 80.189.731)
ALDA YUSCELY ARIZA ROBAYO (C.C. 63.362.782)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo ejercido la parte demandada DIEGO MESA SANABRIA a través de apoderada judicial su derecho de defensa y contradicción dentro del término establecido para ello, será del caso darle el trámite correspondiente, esto es el de reconocerle personería para actuar a la abogada designada y conjuntamente darle el respectivo traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Dicho lo anterior, es del caso puntualizar que aun cuando de manera desatinada en aquel documento las excepciones planteadas se invocan como previas sin haber sido elevadas como recurso de reposición contra el mandamiento de pago conforme a lo señalado en el **numeral 3º del artículo 442 del CGP**, se habrán de tener como excepciones de fondo, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa que le asiste a la parte demandada en referencia.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como apoderada judicial de la parte demandada DIEGO MESA SANABRIA (C.C. N° 80.189.731), a la abogada EVANGELINA ALBARRACIN CAMACHO (C.C. N° 24.098.513 Y T.P. 73.459 del CSJ), conforme al poder conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuesta por DIEGO MESA SANABRIA a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 443 del CGP**. Dicho escrito de excepciones puede ser consultado en el siguiente enlace: [35EscritoExcepcionesPreviasyContestaciónDdo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ